

Ciudad de México, 20 de julio de 2023.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Buenas tardes. Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretario general de acuerdos en funciones, verifica por favor el *quorum* e informa los asuntos listados para su resolución.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes las magistradas y el magistrado que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido que Laura Tetetla Román actúa como magistrada por ministerio de ley ante la ausencia justificada del magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de habilitación correspondiente, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 11 (once) juicios de la ciudadanía, 3 (tres) juicios electorales y 1 (un) juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables precisadas en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrada, magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido, por favor, que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Omar Andujo Bitar, por favor, presenta los proyectos de sentencia que someto a consideración del pleno.

Secretario de estudio y cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Presento la propuesta de resolución del juicio de la ciudadanía 39 de este año, promovido por una persona ciudadana por su propio derecho para impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en un asunto especial en que declaró que cometió violencia política en contra de las mujeres en razón de género de tipo económica, psicológica y simbólica y, en consecuencia, solicitó su inscripción en los registros local y nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios en torno a la inexistencia de la violencia económica, ya que el pago referenciado que recibió la denunciada mientras fue titular de la consejería jurídica del ayuntamiento estaba justificada, e incluso, al cambiar su adscripción a la titularidad de otra área tuvo una remuneración mayor.

Por último, se propone declarar parcialmente fundados los agravios sobre la inexistencia de la violencia psicológica y simbólica; esto, pues, aunque la parte actora no tiene razón cuando afirma que el tribunal local vulneró el principio de presunción de inocencia en su contra, pues sí tomó en cuenta sus manifestaciones y valoró las pruebas, tiene razón cuando señala que la valoración que hizo fue incorrecta.

Así, se explica que no se actualiza la violencia política contra las mujeres por razón de género por el hecho de que la parte actora hubiera indicado a la denunciante que debía realizar las funciones que correspondían a su cargo, pues evidentemente tal cuestión no podía vulnerar sus derechos político-electorales.

Además, en consideración de la ponencia, no quedó acreditado que la parte actora hubiera humillado y denostado a la denunciante al expresar la idea de que no importaba.

Por lo anterior, no puede afirmarse la existencia de violencia psicológica y simbólica en el caso y, en consecuencia, al ser fundados los argumentos analizados se propone revocar la sentencia, para los efectos que se precisan en el proyecto.

Continúo con la propuesta para resolver los juicios electorales 1 y 2 de este año, acumulados, promovidos para controvertir la resolución que la Junta General Ejecutiva del INE emitió en el recurso de inconformidad relacionado con la imposición de una sanción a dos personas en un procedimiento laboral disciplinario que se inició contra la parte actora por la pérdida de varios dispositivos móviles.

La propuesta a revocar parcialmente la resolución impugnada con base en lo siguiente:

Primero, se analizan los agravios de la parte actora del juicio electoral 1 y se consideran inoperantes aquellos en que no controvierte las consideraciones que sustentan la resolución impugnada.

Dicha persona sostiene, además, que no posee ni se le designó con el nivel jerárquico el carácter legal y administrativo, ni se le dieron en administración los bienes objeto de la controversia.

Se propone calificar este agravio como infundado, pues la sanción no le fue impuesta porque se hubiera considerado que tenía en administración los dispositivos móviles, sino por la falta de cuidado y esmero en sus funciones, lo que según se explica en el proyecto efectivamente estaba acreditado.

Con relación a los agravios expuestos en el juicio electoral 2, en primer lugar, se analiza el relacionado con que no se tomó en cuenta su solicitud de aplicar el seguro sobre dispositivos móviles, el cual se considera infundado porque la junta general sí se pronunció sobre tal cuestión.

Por otra parte, se califican como inoperantes diversas manifestaciones de la parte actora del juicio electoral 2, pues no controvierten de manera frontal la resolución de la Junta General Ejecutiva ni la respuesta que ésta dio respecto de los agravios expuestos en el mismo sentido en la instancia previa respecto a que la acumulación de los procedimientos sancionadores sirvió para inculparle.

La propuesta considera infundado este agravio pues la acumulación que se hizo de los procedimientos no generó la adquisición procesal de las pretensiones en favor o en contra de las personas involucradas en los procedimientos, por lo que cada quien pudo expresar los argumentos que a su derecho convino aunado a que no se advierte *-ni la parte actora lo hace valer-* que a partir de la acumulación se le hubiera imputado una conducta diversa o que la sanción impuesta hubiera obedecido a la acreditación de hechos por los que no se le denunció.

En la propuesta también se considera infundado el agravio de la parte actora del juicio electoral 2 relativo a que para inculparlo la Junta General Ejecutiva tomó en cuenta procedimientos que fueron revocados por este tribunal; esto, para determinar las medidas disciplinarias a imponerle, el Secretario Ejecutivo del INE tomó en consideración, entre otros elementos, los relativos a la reincidencia en la comisión de infracciones y el incumplimiento de las obligaciones de la parte actora, lo que era una obligación de dicha autoridad.

Finalmente, se analiza como agravio común los argumentos en que ambas partes controvierten la individualización de la sanción, aunque por diferentes razones.

Respecto al señalamiento de la parte actora del juicio electoral 1 en el sentido de que se impuso la misma multa a dos personas de nivel administrativo y jerárquico diferentes, lo que contraviene el principio de equidad, se propone declararlo fundado y suficiente para revocar parcialmente la resolución impugnada, pues la Junta General Ejecutiva no fue exhaustiva y dejó de atender el planteamiento de dicha persona respecto a que la multa que se le había impuesto era desproporcionada.

Ahora bien, respecto a lo expuesto por la parte actora del juicio electoral 2, en el sentido de que la multa es excesiva y que no debería imponer la misma a las dos personas involucradas, se propone calificar el

agravio como inoperante, pues si bien refiere que la multa fue excesiva, a diferencia de los argumentos del juicio electoral 1, no formula planteamiento contra lo que la Junta General Ejecutiva validó respecto a la individualización de su sanción.

Por último, en ambos juicios se señala que durante el procedimiento laboral disciplinario no se tomó en cuenta el contexto de la pandemia ni se consideró el asunto de urgente resolución.

Se propone que esos argumentos son infundados, pues ante un planteamiento similar en la instancia previa, la Junta General Ejecutiva explicó las actuaciones llevadas a cabo por las diversas autoridades y los plazos en que estas sucedieron, cuestión que fue informada a la parte actora. aunado a que no refiere si, en su concepto, tales medidas vulneraron algunos de sus derechos, transgredieron cuestiones procesales o que tales circunstancias les haya dejado en estado de indefensión o impactado en la imposición de la sanción.

Por lo expuesto se propone revocar parcialmente la resolución impugnada para que la Junta General Ejecutiva individualice nuevamente la sanción impuesta a la parte actora del juicio electoral 1, tomando en consideración su capacidad económica y su cargo.

Son las propuestas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Gracias.

Magistrada, magistrado los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretario, por favor, toma la votación.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Sí, magistrada.

Magistrada Laura Tetetla Román.

Magistrada por ministerio de ley Laura Tetetla Román: A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Gracias.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Gracias.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor. Gracias.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Magistrada presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 39 de este año, resolvemos:

Único. Revocar la resolución impugnada

En los juicios electorales 1 y 2, ambos de este año, resolvemos:

Único. Revocar parcialmente la resolución impugnada, en los términos y para los efectos previstos en la sentencia.

Adrián Montessoro Castillo, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretario de estudio y cuenta Adrián Montessoro Castillo: Con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrado, secretario.

En principio, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía 154 y 155 de este año, a través de los cuales se controvierte la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en la cual determinó que era inexistente la violencia política en contra de las mujeres por razones de género que una regidora del ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca denunció por parte de las y los integrantes del mismo.

En la propuesta que se somete a su consideración, se sugiere acumular los expedientes y sobreseer la impugnación por lo que respecta al juicio de la ciudadanía 155 de este año, al estimarse que las personas que lo promovieron carecen de interés jurídico.

En cuanto al análisis del fondo de la controversia planteada, a juicio de la ponencia se estima que fue correcta la determinación a la que llegó el tribunal responsable, dado que la alegada omisión de convocar a la regidora denunciante en realidad y conforme a los diversos elementos de prueba recabados durante la investigación no obedeció a razones o motivos de su género.

De ahí que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios a la ciudadanía 162 y 163 de este año, en los que se controvierte un acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que tuvo por incumplidas las diversas determinaciones que había emitido con respecto al cambio del modelo del sistema electivo de las autoridades del municipio de Ayutla de los Libres y, asimismo, dispuso alternativas para su cabal cumplimiento.

En principio, se propone acumular los expedientes en razón de la conexidad que guardan entre sí, así como examinar el fondo de la controversia planteada por parte de quienes suscribieron las demandas.

De esta manera, la ponencia estima que fue conforme a derecho la decisión del tribunal responsable el haber incorporado como una alternativa para el cumplimiento de sus determinaciones que en la respectiva convocatoria se estableciera que, al constituirse la asamblea municipal comunitaria, ésta sería la que se pronunciaría con respecto a

las peticiones formuladas por la parte actora a fin de transitar de un sistema normativo a otro de partidos y candidaturas independientes.

La propuesta sostiene que la incorporación de dicha alternativa es consecuente con el sentido y los alcances de las determinaciones que previamente había tomado ese órgano jurisdiccional local, así como con lo resuelto por esta Sala Regional durante el desarrollo de la cadena impugnativa, conforme a las cuales se había establecido que corresponde a la asamblea municipal comunitaria, como máxima autoridad representativa de sus respectivas comunidades, decidir el curso de las solicitudes planteadas por la parte actora.

Por lo anterior, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente a los juicios de revisión constitucional electoral 12 y de la ciudadanía 182 a 185, todos de este año, promovidos por Fuerza por México Puebla y otras personas para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla que revocó el acuerdo de otorgamiento de registro a dicho partido político emitido por el instituto local, porque a consideración de ese órgano jurisdiccional local, fue incorrecto que se reconociera que debían ser 9 (nueve) las personas que integrarían el comité directivo estatal del partido, ya que desde su óptica, dada la cadena impugnativa de dicho asunto, debían ser 6 (seis) las personas que lo integraran.

Así, previa acumulación de los asuntos, en el proyecto se estiman fundados los agravios expuestos por la parte actora por medio de los cuales refiere que debió considerarse que su comité estaba integrado por 9 (nueve) personas, pues la cadena impugnativa del asunto revelaba que, desde un inicio, el instituto electoral local había reconocido que eran 9 (nueve) las personas que integraban el comité del partido con independencia de que sólo 6 (seis) hubiesen firmado la solicitud de registro y, si bien, dicho acuerdo fue motivo de controversia ante el tribunal local, esta Sala Regional y la Sala Superior, ello no fue objeto de modificación o revocación alguna.

Aunado a lo anterior, en el proyecto se destaca que desde que se presentó la solicitud de registro, las 6 (seis) personas que le asignaron señalaron que la integración del comité estaba conformada de acuerdo

a la que se tenía registrada ante el Instituto Nacional Electoral, la cual como se aprecia de las constancias del expediente, es la conformada por 9 (nueve) personas.

Así, en la propuesta se considera que la interpretación efectuada por el instituto local al concluir que la integración del comité se conformaba por 9 (nueve) personas que obran en los registros del Instituto Nacional Electoral es la que se ajusta al debido respeto de los principios de libertad de auto organización y autodeterminación y a las normas que rigen a los partidos políticos.

En vista de lo expuesto, se propone revocar la resolución impugnada, así como los actos que se hayan remitido en cumplimiento a la misma y, en vía de consecuencia, confirmar el acuerdo emitido por el instituto local antes citado.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretario, por favor, toma la votación.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Sí, magistrada.

Magistrada Laura Tetetla Román.

Magistrada por ministerio de ley Laura Tetetla Román: A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Gracias.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Son propuestas de la ponencia.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Gracias.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor. Gracias.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Magistrada presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 154 y 155, ambos de este año, resolvemos:

Primero. Acumular los juicios de referencia.

Segundo. Sobreseer el juicio de la ciudadanía 154.

Tercero. Confirmar la resolución impugnada.

En el juicio de la ciudadanía 162 y 163, ambos de este año, resolvemos:

Primero. Acumular los juicios de referencia y, en consecuencia, glosar copia certificada de la sentencia al expediente del juicio acumulado en términos de las consideraciones de la resolución.

Segundo. Desechar el juicio de la ciudadanía 163 por lo que respecta a las personas que se indica en la sentencia.

Tercero. Confirmar la resolución impugnada.

En el juicio de revisión constitucional electoral 12, así como en los juicios de la ciudadanía 182 al 185, todos de este año, resolvemos:

Primero. Acumular los juicios de referencia

Segundo. Revocar la sentencia impugnada, así como los actos que se hayan emitido en cumplimiento a la misma.

Tercero. Confirmar el acuerdo 2/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Paola Pérez Bravo Lanz, por favor, presente el proyecto que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera, el entendido de que hago mía la propuesta de resolución ante su ausencia justificada.

Secretaria de estudio y cuenta Paola Pérez Bravo Lanz: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 193 de este año, promovido para controvertir la negativa de expedición de la credencial para votar que solicitó la actora ante el módulo del INE.

En el proyecto se explica que, si bien, en días previos la actora obtuvo una credencial para votar, acudió a solicitar nuevamente otra, en la cual se asentara un año de registro distinto.

Esto, con la pretensión de que el año de registro fuera congruente con el último registro de su año de nacimiento, acorde a una corrección de datos que, en su momento, se llevó a cabo.

En la propuesta se considera que fue correcta la determinación de la responsable y acorde a los principios de legalidad y certeza jurídica que rigen para estos instrumentos electorales.

La fecha de inscripción al padrón electoral no es un dato que está a disposición de la ciudadanía, sino que debe corresponder a la primera vez que una persona realizó su inscripción al referido padrón.

Por otra parte, contrario a lo que sostiene la actora, la resolución del INE no genera una afectación a su derecho al voto, porque del expediente se advierte que actualmente cuenta con una credencial vigente y está inscrita en la lista nominal correspondiente, por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Gracias.

El proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretario, por favor, toma la votación.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Sí, magistrada.

Magistrada Laura Tetetla Román.

Magistrada por ministerio de ley Laura Tetetla Román: A favor.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Gracias.

Magistrado José Luis Ceballos Daza

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor, también.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: En el mismo sentido. Gracias.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Magistrada presidenta, el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 193 de este año, resolvemos:

Único. Confirmar la resolución impugnada.

Juan Carlos Cleto Trejo, por favor, presenta los proyectos de sentencia que sometemos a consideración del pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza y yo.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Con su autorización, magistrada presidenta.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 200 de este año, promovido por diversas personas ciudadanas a fin de controvertir 3 (tres) sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en las que confirmó *-en lo que fue materia de impugnación-* los resultados de la consulta sobre Presupuesto Participativo 2023-2024 (dos mil veintitrés- dos mil veinticuatro) en diversas unidades territoriales de la demarcación territorial Coyoacán.

En el proyecto se propone desechar la demanda porque carece de firma autógrafa, lo que actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 9, párrafo 3 y 19, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Medios.

Ello, pues fue presentada desde un correo electrónico personal a la cuenta de la oficialía de partes del tribunal local en un archivo digitalizado, por lo que esta situación no certifica ni autentifica la voluntad de ejercer el derecho de acción por parte de quien promueve.

Asimismo, en el proyecto se precisa que no pasa desapercibido que, de las constancias remitidas por el tribunal local, se advierte que la demanda también fue recibida por dicho órgano jurisdiccional el 3 (tres) de julio de manera física con firma autógrafa de la parte actora. Sin embargo, dicho escrito se presentó fuera del plazo de 4 (cuatro) días previsto por la Ley de Medios para la presentación de los medios de impugnación en materia electoral, de ahí el sentido propuesto.

A continuación, doy cuenta con la propuesta de sentencia del juicio electoral 51 de esta anualidad, promovido para controvertir los acuerdos de 31 (treinta y uno) de mayo y 2 (dos) de junio de este año, que fueron dictados en el marco de la sustanciación de un procedimiento especial sancionador y a través de los cuales el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana determinó, por un lado, admitir diversos elementos probatorios a quien fungiera como parte

denunciante, mientras que por otra parte, desechó diversas pruebas que fueron aportadas por la parte actora en su calidad de denunciada.

Al respecto, se considera que los actos controvertidos son de naturaleza intraprocesal que no ponen fin al procedimiento especial sancionador mencionado, cuya sustanciación debe seguir su curso ante el propio instituto local y, posteriormente, ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Por lo tanto, las presuntas violaciones procesales alegadas, en su caso, podrían ser impugnadas hasta la resolución final que llegue a dictarse. De ahí que la propuesta sea en el sentido de desechar la demanda, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en los artículos 9, párrafo 3, en relación con el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios.

Son las cuentas, magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretario, por favor, toma la votación.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Sí, magistrada.

Magistrada Laura Tetetla Román.

Magistrada por ministerio de ley Laura Tetetla Román: A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Gracias.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Gracias.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: También a favor. Gracias.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Magistrada presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 200 y en el juicio electoral 51, ambos de este año, en cada caso, resolvemos:

Único. Desechar la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12:23 (doce horas con veintitrés minutos) se da por concluida la sesión.

Muchas gracias, buenas tardes.

--- o0o ---